A-300 pp-

~~A.D.K.~~ A.D.

5897/13

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 4.768

Contra Salvador Lorda Sarto

de Villamayor

Jg.º 16

Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de la Cap. nº 3

Fecha de Incoación 11-5-38

Fecha de remision al 5.º Cuerpo de Ejército 21-XII-38

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Salvador Lorda Sarto

vecino de el barrio de Villamayor y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

de mil novecientos

mayo de mil

Decreto Ley de 10 de Enero de

ara declarar administrativamente

lor Lorda Sarto

vecino de l barrio de Villamayor

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a ~~Don~~ al del Juzgado nº 3. de Zaragoza ~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

P. S.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentacion que se cita ; doy fe.

Nº 4768. = Salvador Lorda Sarto, de Villamayor.

Ejecución.

Responsabilidad decretada ——— 300 pts.

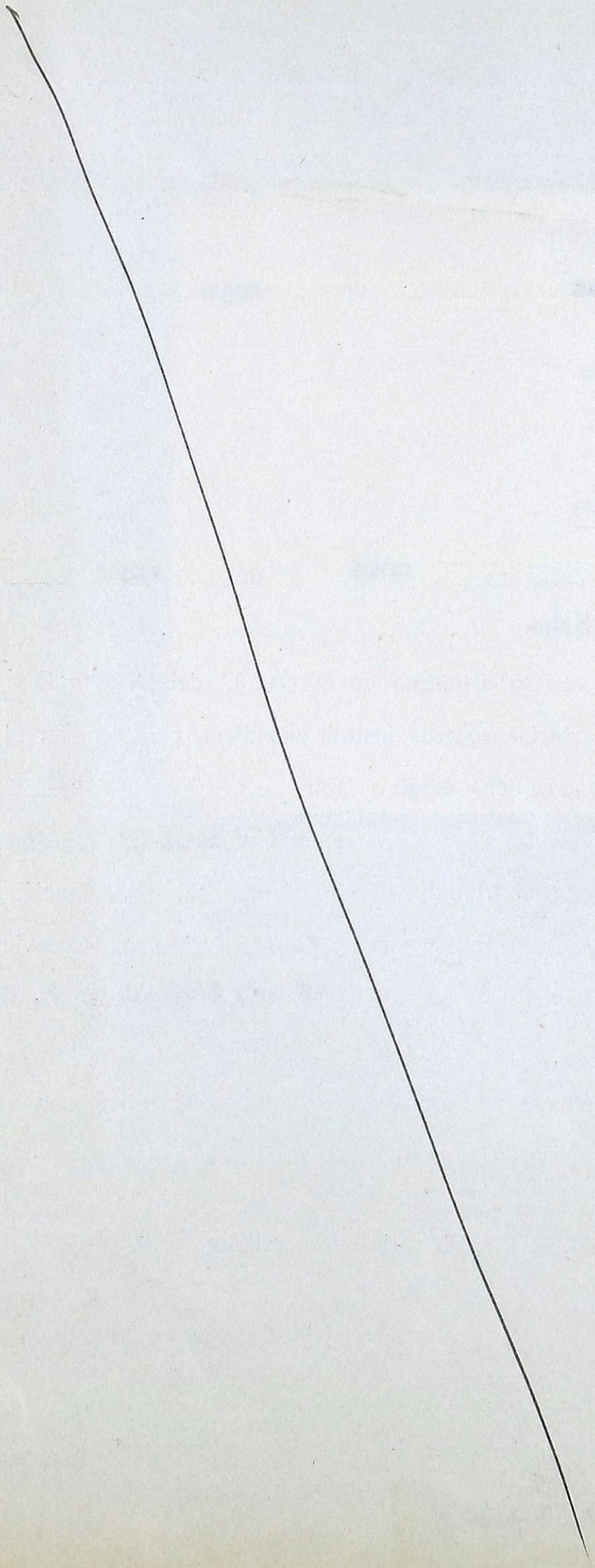
Abonada en su totalidad.

Tasadas y abonadas costas.

Testimonio requerido 300 pts. - 28 Feb. 39.

Archivo definitivo.

GOBIERNO DE ARAGON



GOBIERNO DE ARAGON

2

JUZGADO INSTRUCCION
Nº TRES

Excmo. Sr.:

Expediente nº 4767

Núm. 429

del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Salvador Lorda de Villamajor como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza a 17 de Mayo de 1938.
II Año Triunfal

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

Año CV Sábado, 28 mayo 1938.—Segundo Año Triunfal. Núm. 122

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.696.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada sarna sarcóptica en el ganado caprino del término municipal de Pintano, y que fué declarada oficialmente con fecha 25 del mes de marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 2.682.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Se recuerda a todos los fabricantes de harinas de esta provincia que, en virtud de la Orden del Ministerio de Agricultura del 18 del actual, queda prohibida la elaboración, venta, cesión y circulación de las harinas que no sean precisamente las únicas, enteras o redondas, a cuya extracción obliga la Orden de 29 de diciembre de 1937, con las exclusivas excepciones que determina el párrafo 2.º del artículo 3.º de dicha Orden.

La mencionada Orden ministerial de 18 del actual dispone que los fabricantes que precisen efectuar extracciones de las harinas exceptuadas deberán solicitar la autorización en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, que podrá conceder autorización por partidas no inferiores a 5.000 kilogramos, previa presentación de los pedidos de harinas exceptuadas.

En consecuencia, para la elaboración, circulación y venta de toda harina que no sea precisamente la única, entera o redonda, se precisará la previa autorización de esta Jefatura Provincial.

Asimismo ha sido dispuesto que en lo sucesivo el parte mensual oficial de movimiento de mercancías en fábrica y almacenes anejos a la fábrica que han de presentar los fabricantes de harinas y los almacenistas y comerciantes en cereales y harinas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento de Ordenación Triguera de 6 de octubre de 1937, habrá de resumir también los datos de movimiento de subproductos, debiendo anotarse todas las operaciones restantes a subproductos en el libro oficial.

Todos los fabricantes de harinas están obligados a comunicar en su parte mensual de mayo corriente el detalle de existencias de harinas por clases, marcas y cantidades a fin del presente mes.

Todo ello de acuerdo con la mencionada Orden del Ministerio de Agricultura del 18 del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento, y especialmente por parte de los fabricantes y comerciantes de harinas.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Zaragoza, 25 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Navarro.

GOBIERNO DE ARAGON

Núm. 2.646.

Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro.

JEFATURA DE AGUAS.—Anuncio.

Concesiones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, sobre tramitación a seguir para poder obtener concesiones de aguas públicas, se inserta a continuación la siguiente nota:

Nombre del peticionario: D. Antonio Martínez Hernando.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua: Doscientos cincuenta litros por segundo (250).

Corriente de donde se deriva el agua: Río Jalón.

Término municipal en que radicarán todas las obras: Calatayud.

Al propio tiempo, y conforme fija el artículo 11 del expresado Real Decreto-ley, modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931, se abre un plazo que terminará a las trece horas del último de los treinta días naturales y consecutivos a contar del siguiente al en que aparezca la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, para que, durante dicho plazo, el peticionario presente su correspondiente proyecto en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro, en Zaragoza (Avenida del General Mola, número 28) en las horas hábiles de oficina, debiendo advertir que durante dicho plazo se admitirán también en las mismas otros proyectos que tengan igual objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, y transcurrido dicho plazo no se admitirá ningún otro proyecto en competencia con los presentados.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 del Real Decreto antes citado.

El Ingeniero-Jefe de Aguas señalará el día y hora para proceder a la apertura de los proyectos presentados, previo aviso a las partes interesadas para que concurran al acto, si lo estiman conveniente, de cuyo acto de apertura se levantará el acta correspondiente, según determina el artículo 13 de la disposición legal antes citada.

Lo que se hace público para general conocimiento de cuantos se consideren interesados.

Zaragoza, 23 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 2.694.

Servicios Hidráulicos del Ebro.

Nota-anuncio.

Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., solicita del señor Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro autorización para ejecutar una obra de protección de la margen izquierda y supresión de las compuertas de presa en el aprovechamiento hidráulico de su pertenencia, sobre el río Huerva, de Zaragoza. La petición afecta al tramo del río comprendido entre el puente de San José (carretera de Zaragoza a Castellón) y la fábrica de regaliz, término municipal de Zaragoza.

A la instancia acompañaba el oportuno proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Pascual Arellano, que, en esencia, se compone de dos espigones, de gaviones de tela metálica rellenos de grava, y un murete de hormigón hidráulico en el origen del canal; todo ello en la margen izquierda, con objeto de defenderla hasta que se consoliden los escombros que se vierten en esta parte. Además, se proyecta la supresión de las actuales compuertas de la presa, para que ésta vierta por su coronación y aumentar su capacidad de desagüe de las crecidas.

Lo que se hace público para que, en el plazo de treinta días consecutivos contados desde la fecha de publicación de este anuncio en este periódico oficial, se puedan formular reclamaciones contra la petición en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Avenida del General Mola, 28, Zaragoza), donde estará de manifiesto el correspondiente proyecto.

Zaragoza, 25 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

Núm. 2.519.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Modesto Abad Brosed, vecino del barrio de Villamayor. (Expte. 4.740).

Joaquín Aráiz Bas, vecino de id. (Expte. 4.741).

Antonio Arcal, vecino de id. (Expte. 4.742).

Fernando Bastor Mayoral, vecino de id. (Expte. 4.743).

Ignacio Blanco Becana, vecino de id. (Expte. 4.744).

Antonio Blanco García, vecino de id. (Expte. 4.745).

Joaquín Blanco Zapater, vecino de id. (Expte. 4.746).

Luis Casanova Lozano, vecino de id. (Expte. 4.747).

Paulino Casas Altemir, vecino de id. (Expte. 4.748).

Pedro Castán Mayoral, vecino de id. (Expte. 4.749).

Santiago Charles Pellejero, vecino de id. (Expte. 4.750).

Mariano Esteban Cano, vecino de id. (Expte. 4.751).

Amadeo Fernández Domeque, vecino de id. (Expte. 4.752).

Lope Fernández Gimeno vecino de id. (Expte. 4.753).

Casimiro Fernando Almerge, vecino de id. (Expte. 4.754).

Victoriano Fernando Belenguer y su esposa, vecinos de id. (Expte. 4.755).

Felipe Fernando Escario, vecino de id. (Expte. 4.756).

Angel García Fernando, vecino de id. (Expte. 4.757).

Manuel Gimeno, vecino de id. (Expte. 4.758).

Miguel Jimeno, vecino de Villamayor. (Expte. 4.759).

Cesáreo Gracia Blanco, vecino de id. (Expte. 4.760).

Cipriano Gutiérrez y su esposa, vecinos de id. (Expte. 4.761).

José Herrera Oliveros, vecino de id. (Expte. 4.762).

Plácido Jurado Sacacia, vecino de id. (Expte. 4.763).

Domingo Laboreo, vecino de id. (Expte. 4.764).

Julián Lahoz Rodrigo, vecino de id. (Expte. 4.765).

Pablo Latorre Blanco, vecino de id. (Expte. 4.766).

Jesús López Lamata, vecino de id. (Expte. 4.767).

Salvador Lorda Sarto, vecino de id. (Expte. 4.768).

Santiago Lostao Asensio, vecino de id. (Expte. 4.769).

habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

***

Núm. 2.533.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Crisanto Lozano, vecino del barrio de Villamayor. (Expte. 4.770).

Leonardo Mainar Bielsa, vecino de id. (Expte. 4.771).

Emilio Mateo Brosed, vecino de id. (Expte. 4.772).

Víctor Mateo Gracia, vecino de id. (Expte. 4.773).

Juan Mateo Moliner, vecino de id. (Expte. 4.774).

Angel Moliner Roche, vecino de id. (Expte. 4.775).

Miguel Moliner Roche, vecino de id. (Expte. 4.776).

Conrado Oliveros Fernando, vecino de id. (Expte. 4.777).

Miguel Orta Lázaro, vecino de id. (Expte. 4.778).

Pedro Pérez Costán, vecino de id. (Expte. 4.779).

Matías Ratia, vecino de id. (Expte. 4.780).

Ignacio Sanjuán Blanco, vecino de id. (Expte. 4.781).

Pedro Sanjuán Serón, vecino de id. (Expte. 4.782).

Mariano Sicilia Gascón, vecino de id. (Expte. 4.783).

Manuel Soler, vecino de Villamayor. (Expte. 4.784).

Lorenzo Vinués Gil, vecino de id. (Expte. 4.785).

Pedro Vinués Sacacia, vecino de id. (Expte. 4.786).

habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

***

Núm. 2.584.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Mariano Cardona Abadía, vecino de Ejea de los Caballeros. (Expte. 4.787).

Santiago Ginés Miguel, vecino de id. (Expte. 4.788).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 16 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

***

Núm. 2.584.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Urbano Gutiérrez, vecino de Bardallur. (Expte. 4.789).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

***

Núm. 2.584.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Macario Alcar Beltrán, vecino de Bujaraloz. (Expte. 4.790).

Gregorio Morella Córdoba, vecino de Belchite. (Expte. 4.791).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

***

Núm. 2.584.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he

GOBIERNO DE ARAGON

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Angeles Pueyo Rived, vecina de Uncastillo. (Expte. 4.792).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 17 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.693.

Sección Agronómica de Zaragoza

PRECIO DEL HILO SISAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura del 16 del corriente (*Boletín Oficial* del 17) sobre la fijación del precio del hilo sisal para agavillar y vigilancia de precios y distribución del mismo, confiados a esta Sección Agronómica, se establece lo siguiente:

El precio del fardo de seis ovillos de hilo sisal (25 kilogramos de peso) sobre almacén Zaragoza, para venta directa al consumidor por los distribuidores que no sean Sindicatos Agrícolas o Asociaciones de Agricultores, se fija en 48'15 pesetas (cuarenta y ocho pesetas quince céntimos).

Para la vigilancia en el precio vienen obligados todos los distribuidores a tener puesto éste en sitio y con caracteres bien visibles a la vista de los compradores en sus establecimientos.

Todos los distribuidores quedan obligados a remitir quincenalmente a esta Sección Agronómica una declaración jurada de las cantidades vendidas durante la misma, con expresión de los nombres y domicilios de los compradores, para su ulterior comprobación, de no haber sido dedicado este hilo sisal a otros usos que a las agrícolas, advirtiendo que, caso de comprobarse alguna falta, será puesto en conocimiento de la autoridad y sancionada severamente, pudiendo recaer sanción sobre el distribuidor caso de una negligencia manifiesta.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 24 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Domingo Rueda y Marín.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento.

2.618.—Morata de Jiloca

Habilitación de créditos

2.617.—Longares

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

2.640.—Lorbés
2.641.—Salvatierra de Escá

Padrón de cédulas personales.

2.642.—Longás
2.652.—Aguilón

Presupuesto municipal ordinario.

2.639.—Fabara
2.643.—Luceni

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

2.653.—Aguilón

Recuento general de ganadería

2.618.—Morata de Jiloca

Repartimiento de hierbas

2.650.—Cabañas de Ebro

Repartimiento general de utilidades.

2.634.—Tauste
2.650.—Cabañas de Ebro

Suplementos de créditos.

2.645.—Sádaba

* * *

BORJA Núm. 2.644.

Desde el día 27 del actual al 15 del mes próximo, ambos inclusive y horas de nueve a una y de tres a seis, tendrá lugar en la oficina destinada al efecto, sita en Martín Sierra, 8, la recaudación de las cuotas del reparto de guardería correspondiente al primero y segundo trimestres del año actual, en su período voluntario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Borja, 23 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Lorenzo Parroqué.

FUENDEJALON. Núm. 2.675.

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión extraordinaria celebrada el día 23 de los corrientes para tratar de la adquisición del edificio sito en la calle del General Franco, núm. 2, de este pueblo, con destino a Casa Cuartel de la Guardia Civil del puesto, adoptó, por unanimidad de los concurrentes, el acuerdo siguiente:

1.º Proceder a la adquisición del inmueble sito en la calle del General Franco, núm. 2, de este pueblo, con la obligación de destinarlo siempre a Casa-Cuartel de la Guardia Civil mientras haya puesto en la localidad, por el precio que lo ofrecen sus propietarios de 34.437 pesetas, pagadas en siete anualidades a razón de 5.000 pesetas cada una, excepto la última, en 1944, que será de 4.437 pesetas, principiando la primera en el año actual, y toda vez que se cuenta con crédito para ello en el presupuesto ordinario del municipio para el ejercicio corriente.

2.º Que dada la importancia económica de este acuerdo para el municipio, y aun cuando no sea de los que obligatoriamente deba someterse al referendum del vecindario, seguir los trámites que determina el Decreto del Ministerio del Interior de 25 de marzo pasado y elevarlo, previa exposición al público del mismo, a la aprobación del Excmo. Sr. Ministro del Interior en la forma que determina el art. 4.º del mencionado Decreto, y, caso de conseguirse dicha aprobación, facultar al señor Alcalde para que, con la representación del Ayuntamiento, formalice el oportuno documento de compra con D. Ponciano Aznar Diago, representante de los propietarios del inmueble, en las condiciones, plazos y precio mencionados.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Decreto del Ministerio del Interior de 25 de marzo pasado, queda abierta una información pública, por término de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a la que podrán acudir por escrito y ante el Excmo. Sr. Gobernador civil, o este Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente este acuerdo y las Corporaciones y entidades de interés público o general y de carácter social y económico radicantes en este término municipal.

Fuendejalón, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro García.—El Secretario, Antonio Chueca.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.657.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo y Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta a Pascual Aranda Fuertes, vecino de Villanueva de Gállego, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento y que son los siguientes:

Un armario de luna biselada, imitación nogal, con aplicaciones doradas, en buen uso. Tasado en ochenta pesetas.

Un entredós de madera imitación nogal, con aplicaciones doradas y piedra de mármol, con un cajón y dos compartimientos, en buen uso. Tasado en cincuenta y cinco pesetas.

Un lavabo de madera, con depósito de piedra completo y luna. Tasado en quince pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 17 de junio próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación; que podrá hacerse el remate a calidadad de cederlo a un tercero; que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que puje por la totalidad de los bienes que se subastan, y que éstos se hallan en poder de D. Teodoro Oliván Oliván, vecino de Villanueva de Gállego.

Dado en Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.500.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha y en el ramo de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 381 de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Baltasar Val Salvador, vecino que fué de Magallón y cuyo actual paradero se ignora, que por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculpado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de quinientas pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose al mismo o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la provincia, hagan efectiva dicha suma, bajo apercibimiento de proceder a lo que hubiere lugar en derecho.

Borja a catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 2.501.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha y en el ramo de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 533, se hace saber a José Irún Sofín, vecino que fué de Novillas y cuyo actual paradero se ignora, que por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculpado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de mil quinientas pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose asimismo a dicho inculpado y a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la provincia, hagan efectiva dicha suma, bajo apercibimiento a lo que hubiere lugar en derecho.

Borja a catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 2.501.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha y en el ramo de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 536, se hace saber a Julián Ayesa Arrondo, vecino que fué de Novillas y cuyo actual paradero se ignora, que por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculpado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de mil quinientas pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose asimismo a dicho inculpado y a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la provincia, hagan efectiva dicha suma, bajo apercibimiento a lo que hubiere lugar en derecho.

Borja a catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 2.514.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 284

GOBIERNO DE ARAGON

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Valeriano Alonso Molino, vecino de Pomer, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que, dentro de seis días a partir de la inserción de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.619

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 293 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Pablo Pérez Cisneros, vecino de Pomer, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.619.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 291 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Bartolomé Cisneros Modrego, vecino de Pomer, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.— El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.619.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el núm. 286 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Feliciano Muñoz Cisneros, vecino de Pomer, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.619.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 290 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Pedro Lezcano Moreno, vecino de Pomer, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.527.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 18 del año 1938, por muerte en esta ciudad del mendigo Antonio Martínez Atienza, de 55 años, jornalero, natural de Ballestero, provincia de Albacete, el que falleció en esta ciudad el día 7 del actual a consecuencia de hemorragia cerebral, por el presente se ofrece el procedimiento conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a los parientes más próximos del interesado en expresada causa, y a la vez para hacerles entrega de los efectos ocupados al mismo, para lo que comparecerán ante este Juzgado a hacerse cargo de los mismos.

Dado en Calatayud a catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge y Martín.—P. S. M., Justo López.

Núm. 2570.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Vicente Casao Serrano, sobre estafa, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez y rebaja de 25 por 100 del tipo de tasación los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 10 de junio próximo, a las once horas de la mañana, previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan:

La tercera parte de un olivar en la partida «Fosal», de este término municipal, de cabida un cahiz 3 hanegas y 6 almudes, que linda: al Saliente, con Eusebio Sancho Díez; Poniente, con acequia Grío; Norte, herederos de Jerónimo de Torres, y Mediodía, con José María Contín. Habiendo sido tasada dicha tercera parte en la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas.

Dado en La Almunia a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Bayona de Corcuera.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.502.

CARIÑENA

D. Pedro Cebrián Burillo, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia de la misma y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de Roque Orduña Tirado, hijo de Manuel y de María, natural de Aguarón, donde falleció el 22 de febrero último, habiendo acordado publicar el presente edicto anunciando la muerte sin testar de aquél, y que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo Andrea y Pedro, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Cariñena a catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Cebrián.—El Secretario judicial ejerciente, Ricardo Olazábal.

Núm. 2.571.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de tres mil pesetas, más las costas, impuesta a Raimundo Campaña Ortiz, vecino de esta villa, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, la porción de casa que se describe en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 97, de fecha 27 del pasado mes de abril, edicto número 1.867, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 24 del próximo mes de junio y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo para tal acto las mismas condiciones que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Juzgados municipales

Núm. 2.695.

JUZGADO NUM. 2

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal de Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a doña Juana Francisca Zuera Grijalbo, que tuvo su último domicilio en esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que el día 4 de junio próximo, a las diez, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 64) a fin de celebrar el juicio verbal civil interpuesto contra la misma por D. Basilio Espallargas Rebullida, sobre pago de 211'90 pesetas, bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarla, a tenor de lo dispuesto en el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Alfonso de Castro.—Ante mí, José Iranzo.

Núm. 2.633.

JUZGADO NUM. 3

D. Lorenzo Asensio Jeliner, Abogado, Juez municipal del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a D.ª Josefa Lecima y otro, en juicio verbal civil seguido a instancia de la «Compañía Singer de Máquinas para Coser», se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 4 de junio próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Una máquina de coser marca «Singer», 15 K. 88, número Y. 8.857.213, tasada pericialmente en quinientas veinticinco pesetas, la cual se halla depositada en poder del depositario D. Pablo Quintana Domínguez, vecino de Ejea de los Caballeros, que la exhibirá a quien lo solicite.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Lorenzo Asensio Jeliner.—P. S. M.: El Secretario, Emilio Rábanos Gracia.

Núm. 2.281.

LUESIA

D. Benjamín Aragüés, Juez municipal de esta villa de Luesia;

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas ordenado por la Superioridad dimanante del sumario número 38 de 1933, sobre lesiones, se ha dictado sentencia que contiene el siguiente.

«*Fallo:* Que debo absolver y absuelvo a Francisco Vives Sánchez en cuanto a los hechos que han motivado este juicio, declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes ausentes, insertándose en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez municipal, Benjamín Aragüés». (Rubricado). Hay un sello en que se lee: «Juzgado municipal de Luesia».

Publicada la anterior sentencia el 24 de abril de 1938.—El Secretario, Esteban García. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a los interesados Fausto Artigas Asín y Francisco Vives Sánchez, ausentes en ignorado paradero, se expide el presente en Luesia a treinta de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez municipal, Benjamín Aragüés.—P. S. M.: El Secretario, Esteban García.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.654.

Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

(Rectificado)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, usando de las facultades que le están conferidas, acordó, en sesión celebrada el día 24 del actual, poner en

GOBIERNO DE ARAGON

circulación las ocho mil acciones de su cartera, números 72.001 al 80.000, que podrán suscribir durante todo el mes de septiembre próximo los señores accionistas, a la par de su valor nominal, en la proporción de una de éstas por nueve de las que posean y en las condiciones insertas en el correspondiente boletín de suscripción que se facilitará en la Caja social a partir del día 1.º del antedicho septiembre.

Zaragoza, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal. – Por acuerdo del Consejo de Administración: El Gerente, Segundo Lizana.

Término de Mamblas, de Zaragoza.

Se convoca a Junta general de señores herederos del Término para el día 12 de junio próximo, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de esta ciudad, con el fin de tratar de los asuntos siguientes: acta, Memoria anual, cuentas del año 1937, Depositaría, ruegos, preguntas y proposiciones.

Caso de no poderse celebrar sesión por falta de número de partícipes, tendrá lugar el día 26 de dicho mes, en los mismos lugar y hora, siendo válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Zaragoza, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Francisco Urrea.

«La Zaragozana» (S. A.), fábrica de cervezas.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria que se celebrará en el domicilio social el día 30 del actual, a las diez horas, para tratar del aumento del capital social y reoganización del Consejo.

Zaragoza, 24 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Consejero-Delegado, Salustiano Lon Laga.

Banco de Bilbao.

Zaragoza.

Notificado a este Banco el extravío del resguardo de imposición a plazo núm. 628, de pesetas 10.000, expedido por esta Sucursal, se hace público por primera vez para que, en el plazo de treinta días de la fecha del anuncio, se formulen reclamaciones por quienes se crean con derecho a ello. Pasado dicho plazo se procederá a expedir el correspondiente duplicado, quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Joaquín Alvarez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 2.636.

Servicio de Recuperación Agrícola

ZONA DE ARAGON

Circular.

Habiendo sido nombrado, a virtud de Orden dictada por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura con fecha 6 del corriente, Ingeniero-Jefe del Servicio de Recuperación Agrícola de la Zona de Aragón, y tomado posesión del cargo en el día de hoy, quedando en su consecuencia constituído el Servicio, tengo el honor de ponerlo en conocimiento de las Autoridades provinciales y municipales de la zona liberada de Aragón y Cataluña y del público en general, a los efectos de cumplimiento de cuanto dispone la Ley de Recuperación Agrícola de 3 de mayo del corriente (*Boletín Oficial del Estado* del 6), participando que las oficinas del Servicio regional quedan instaladas en los locales de la Cámara Oficial Agrícola de Zaragoza (sitas en la Plaza de España, número 1, entresuelo, teléfono 3.742) y que en tanto se constituyen las Jefaturas provinciales correspondientes a Huesca y Teruel, todo lo relacionado con el Servicio puede ser dirigido a nombre de «Ingeniero-Jefe del Servicio de Recuperación Agrícola de Aragón», apartado de Correos núm. 194, Zaragoza.

Zaragoza, 14 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Julián Trueba.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Presupuesto municipal ordinario.

2.673.—Laguerruela

Proyecto de modificaciones al presupuesto.

2.635.—Valjunquera

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGON

-ooo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -ooo-

NUM TRES

Z A R A G O Z A

EXPEDIENTE NUM 4768

NUM. EN EL JUZGADO 429

A N O d e 1 9 3 7-38

E X P E D I E N T E

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Salvador Lorda Sarto vecino de Villamayor

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

GOBIERNO DE ARAGON

M. 7.995.521

GOBIERNO DE ARAGON

Fué 2º Alcalde y algo propagandista.Tiene fincas quepueden valer unas 25.000 pts y es corresponsal del Banco Hispano-Americano. Afiliado a la C.N.T.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Salvador Lorda Sarto de 1 barrio de Villamayor como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosameute de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente núm. 4768

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S.ª muchos años.

Zaragoza 11 de Mayo de 1938.

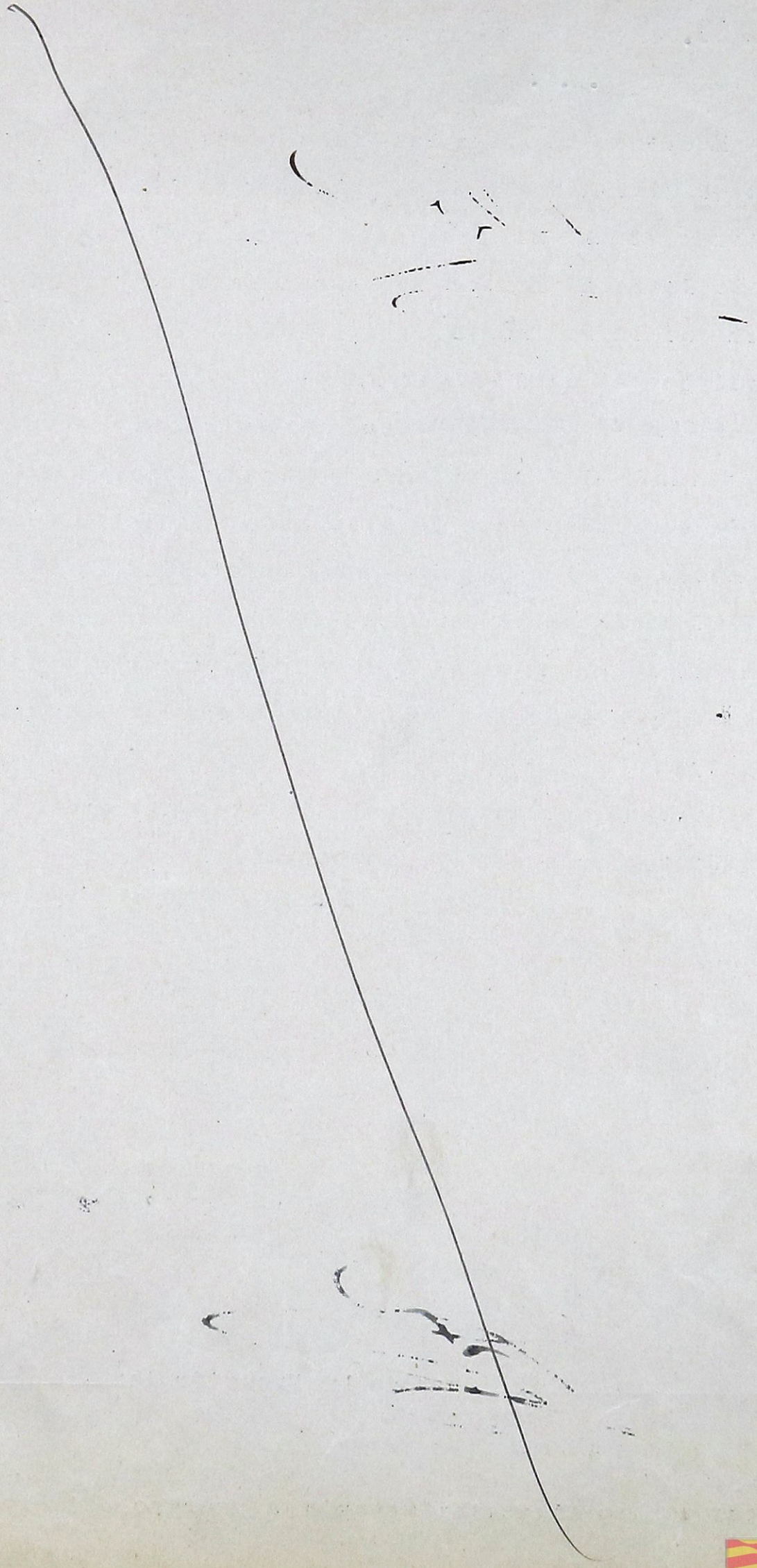
II Año Triunfal

P. D.

Sr. D. ..... Juez de instrucción de 1 Juzgado nº 3. de ZARAGOZA

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

GOBIERNO DE ARAGON



GOBIERNO DE ARAGON

G.5,859,438

A 5

PRESIDENCIA JUEZ } Zaragoza á diecisiete de Mayo
SE de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibido anterior oficio, de la Comisión Provincial de Incautaciones acúsese recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; sirva Secretario el de este Juzgado que refrenda la presente, cítese al inculpado, si fuere posible; recíbase información oficial; y reclámense de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Público informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro órden que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión, de los perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; interesándose además de la Alcaldía que manifieste el número de personas de la familia del expedientado que se hallasen a su cuidado y parentesco que les una con el mismo.

Lo mandó y firma S.S.ª Doy fé

El

GOBIERNO
DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA!

6
7

EJÉRCITO DE LA SUBZONA
PRIMER JEFE
COMANDANCIA DE ZARAGOZA

Número..370

Contestando su atento oficio de 17 del actual, y para constancia en expediente nº 429 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al vecino de Villamayor Salvador Lorda Barto, tengola distinción de manifestar a V.S. que según se me informa es de mediana conducta adicto al frente Popular, fué suplente de Alcalde, no figuró como afiliado a ningún partido pero sí se significó por lo que estuvo detenido varios meses,

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 24 de Mayo de 1.938
II Año Triunfal.
El Primer Jefe.

Señor Juez de Instrucción del Juzgado nº 3.

Zaragoza.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

ALCALDÍA
DE LA
S. H. E INMORTAL CIUDAD
DE
ZARAGOZA

Nº 971

Como contestación a su atenta comunicación de 17 de los corrientes y para que surta efectos en el expediente que se instruye en ese Juzgado con el Nº 429, sobre Incautaciones para declarar administrativame la responsabilidad civil que se deba exigir á SALVADOR LORDA SARTO, debo manifestar a V. S. que según informes que me suministran, resulta que estaba afiliado a Izquierda Republicana y fué suplente de Alcalde de Bª; estuvo una temporada en la prisión Provincia Es casado sin familia, industrial de ultramarinos y además de la tienda posee de su propiedad 5 cahices 10 cuartales de tierra de regadío (dos de 1ª y el resto de 2ª Clase), y la casa que habitan, con un valor aproximado de todo 80,000 pesetas.

Conocen al expedientado: D. Juan Bello Castán, D. Germán Roche Jaime, y D. Ignacio Abad Fernando.

D I O S -

Mod. 13-VI-37-10.000 Soc. Esp. de Papelería

GOBIERNO DE ARAGON

guarde a V. S. muchos años
Saludo a Franco Arriba Espa
Zaragoza 1 de Junio de 1938
II Año Triunfal

Antonio Portillo

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado Nº3 de esta
CIUDAD.-

GOBIERNO DE ARAGON

M.8,099,728

Providencia Juez Sr. de Pablo / Zaragoza a tres de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Los oficios anteriores unanse al expediente de su zon y en su vista citese al expedientado y testigos propuestos para recibirles declaracion por los extremos conducentes.

Lo mandó y rubrica SSª doy fé.

R/.

Diligª/ Se gieron las cédulas de citacion doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

M.8,099,816

6 9

Declaración de Salvador Lorda Sarto

En Zaragoza, a siete de Junio de mil novecientos treinta y ocho *ante el Sr. Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de* cuarenta y nueve *años de edad, estado* casado *profesión* comerciante *domiciliado en* Barrio Villamayor

que no *ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo* juramento en forma *examinado dice. Que* no es cierto en absoluto que el declarante haya pertenecido a la C.N.T. como tampoco a ningun partido Politico es decir perteneció desde Marzo a Mayo de 1936 a Izquierda Republicana que es el tiempo que figuró como Alcalde Suplente del Barrio pero sin haber actuado siquiera puesto que nunca faltó el efectivo; que jamas actuó en ninguna clase de politica y menos hizo propagandas en ningun sentido; que es cierto fue detenido por orden gubernativa sin saber el motivo y a los dos meses y dias fue puesto en libertad sin que Autoridades ni nadie le haya vuelto a molestar; que al iniciarse el Movimiento Nacional lo acató con gusto y se afilió a Accion Ciudadana hoy Falange Española Tradicionalista, pidiendo por el triunfo total de la Causa Nacional.

Leida la ratifica y firma con SSª doy fe.

M/.

Salvador Lorda

GOBIERNO DE ARAGON

818.0811

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.099.835

10

7

Declaración de German Roche Jaime

En Zaragoza, a ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho ante el Sr. Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de sesenta y seis años de edad, estado casado profesión labrador domiciliado en Barrio Villamayor

que no ha sido procesado e instruído con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento en forma examinado dice: Que en cuanto a Salvador Lorda debe manifestar que es persona considerada como de izquierdas aunque no haya demostrado actividades dentro de la Politica y menos haya creado nunca ni durante la actuacion del Frente Popular ningun conflicto en el barrio;que fue 2º Alcalde durante unos meses y no llegó a actuar por que no faltó el propietario;que despues del Movimiento Nacional fue detenido e infresado en la Carcel por orden gubernativa siendo lue go puesto en libertad;que le considera hoy como buena persona totalmen te arrepentido y le considera como buen ciudadano y adictoahora a la Causa Nacional.

Leida la ratifica y firma con SSª doy fé.

M/.

Declaración de Juan Bello Castan

En Zaragoza, a ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho ante el Sr. Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de cincuenta y cuatro años de edad, estado viudo profesión carnicero domiciliado en barrio Villamayo

que no ha sido procesado e instruído con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento examinado dice: Que el declarante conoce como vecino al industrial Salvador Lorda y por ello puede informar que

GOBIERNO DE ARAGON

le tenia conceptuado como persona de ideas izquierdistas en senti
do moderado por no haberle visto inmiscuirse entre los revoltosos
ni crear conflictos;que fue 2º Alcalde dentro del Frente Popular
aunque no actuó y que despues de iniciarse el Movimiento fue dete
nido e ingresado en la Carcel por la Autoridad gubernativa y desde
que fue puesto en libertad ha cambiado totalmente considerandole
hoy como un buen ciudadano y arrepentido de todo lo anterior y por
tanto adicto ya a la Causa Nacional.

Leida la ratifica y firma con Sª doy fé.

M. Juan Gelto.

GOBIERNO DE ARAGON

M.8,099,837

8 11

Declaración de Ignacio Abad Fernando

En Zaragoza, a ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho ante el Sr. Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de cincuenta años de edad, estado casado profesión labrador domiciliado en Barrio Villamayor

que no ha sido procesado e instruído con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento en forma examinado dice: Que conoce al expedientado Salvador Lorda dueño de una tienda de comestibles en el barrio; que de él no puede decir otra cosa que la de haber sido 2º Alcalde del barrio durante unos dos meses y ni siquiera actuó por que no faltó el propietario, no habiendo tenido noticia de que hubiera antes ni por entonces militado en ningun partido Politico ni asociaciones obreras; que ha sido siempre buen patrono y ni por el cargo ni por su industria ha creado nunca ningun conflicto; que sabe fue detenido y segun oidas a disposicion de la Autoridad Gubernativa habiendo estado unos meses en la Carcel y puesto despues en libertad; que hoy le considera como persona dentro de las comprendidas en la nueva España y prestando los servicios que se le encomiendan para el logro del triunfo absoluto del glorioso Movimiento Nacional.

Leida la ratifica y firma con Sª doy fe.

M/.

Ignacio Alao

M.2003.83

GOBIERNO DE ARAGON

DELEGACIÓN DE SEGURIDAD
Y
ORDEN PÚBLICO

ZARAGOZA

L/B.

N.º 1h16h

9
12

En contestación á su escrito de fecha 17 de Mayo ppdº,(Expd 429) en el que interesaba antecedentes del vecino de Villamayor SALVADOR LORDA SARTO, informo á V.S. que el citado de mediana conducta, adicto al frente popular del que fué suplente alcalde, no estuvo afiliado á ningún partido y estuvo detenido en los primeros meses del Glorioso Movimiento Nacional.

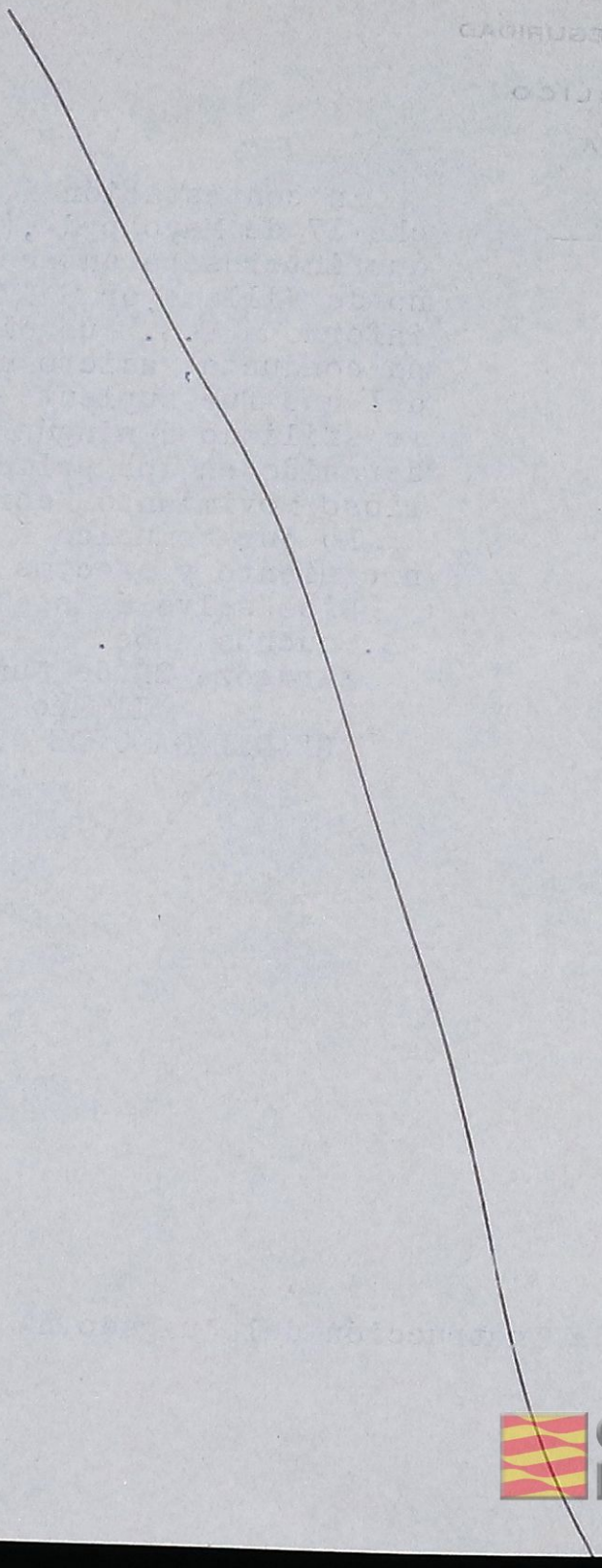
Lo que comunico á V.S. para su conocimiento y efectos interesados.

Dios salve á España y guarde á V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de Junio de 1938.
II Año Triunfal.
EL DELEGADO DE ORDEN PUBLICO.

Ilmo Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 3 de ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGON



GOBIERNO DE ARAGON

M.8.016.147

10

12

A U T O .- Zaragoza á 16 de Julio
de mil novecientos treinta y ocho

Dada cuenta y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Salvador Lorda Sarto, vecino de Villanueva por responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegado de Orden Público

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra l referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateo Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado Salvador Lorda Sarto para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.-

P.H.

Ojeda

GOBIERNO DE ARAGON

liquera/ se espide el Testimonio para formar el ramo
separado de embargo doy fe

RESUMEN DEL EXPEDIENTE

El que suscribe Juez Especial designado para la instrucción de éste expediente, y de lo actuado en el mismo, hace el siguiente resumen:

Recibida comunicación de la Comisión Provincial de Incautaciones se procedió a su incoación, por providencia de 17 de Mayo último acusándose recibo y mandando recibir declaración al expedientado y tres testigos imparciales, así como aportar informes de las Autoridades, apareciendo de todo ello; por declaración del expedientado Salvador Lorda Sarto que no era cierto hubiera pertenecido a la CNT ni a ningún partido es decir al de Izquierda Republicana desde Marzo a Mayo de 1936 en que figuró como Alcaldesuplente del Barrio deVillamayor pero sin haber tenido nunguna actuación no habiendo actuado en ninguna clase de politica y menos hizo propagandas en ningún sentido; los testigos declararon que el Lorda era persona de izquierdas aunque sin haberseleobservado demostrara actividades dentro de la política ni como segundo alcalde creó ningún conflicto durante la actuación del Gobierno del Frente Popular, que fué detenido y luego puesto en libertad y le considera como uno de los arrepentidos de aquella funesta politica y hoy adicto a la Causa Nacional; los informes de las Autoridades hacen constar que el Lorda es persona de mediana conducta adicto al Frente Popular, suplente de Alcalde, aunque no costa figurase afiliado a ningún partido politico.

Zaragoza a siete de Julio de 1938.-II año triunfal.

GOBIERNO DE ARAGON

14

Excmo.Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente instruido en este Juzgado bajo el nº 4768 contra Salvador Arenda y unido en cuerda floja el ramo separado de embargo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 13 de diciembre de 1938.-III Año Triunfal.

Excmo.Sr.Presidente de la Comision Provincial de incautaciones Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON



GOBIERNO DE ARAGON

15

Providencia.—Zaragoza veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f)* de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f)* de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Salvador Lorda Sargo, de Villamayor, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era adicto al Frente Popular, afiliado al partido de Izquierda Republicana, sigmificandose por sus ideas izquierdistas y desempeñó el cargo de Alcalde de barrio suplente de Villamayor durante la etapa de mando de aquella organización política; despues de iniciado el Movimiento Nacional estuvo detenido gubernativamente varios meses y, al parecer, ha cambiado de ideas adhiriéndose al nuevo regimen.

Se halla comprendido en el apartado a) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio

GOBIERNO DE ARAGON

de esta Comisión, en la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS (300 Ptas.); quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 30 de Diciembre 1.938.-III Año Triunfal

Pase este expediente al Señor Auditor de Guerra de esta Región Militar para que informe.

5ª REGION MILITAR - ESTADO MAYOR

AUDITORIA DE GUERRA 5ª Cuerpo de Ejército 1938 ENTRADA

GOH

GOBIERNO DE ARAGON

Excmo. Señor:

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B. O. del Estado n.º 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Salvador Lorda Sarto

caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto n.º 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3.ª de la citada Orden é igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oido al inculpado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era adicto al frente popular, afiliado al partido de Izquierda Republicana, significándose por sus ideas izquierdistas y desempeñó el cargo de Alcalde de barrio suplente de Villamayor durante la etapa de mando de aquella organización política; despues de iniciado el Movimiento Nacional estuvo detenido gubernativamente varios meses y, al parecer, ha cambiado de ideas adhiriendose al nuevo regimen; que se halla comprendido en el apartado a) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero 1937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de la Comisión, en la cantidad de trescientas pesetas.

GOBIERNO DE ARAGON

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictámen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V. E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Salvador Lorda Sarto ,

de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de trescientas pesetas---- de los bienes propios del nombrado Salvador Lorda Sarto

Si V. E. resuelve de conformidad con el presente dictámen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V. E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

~~V. E.~~ no obstante resolverá.

Zaragoza 20 de Enero de 1939 -III Año Triunfal.

EL AUDITOR,

5.ª REGIÓN MILITAR - AUDITORÍA DE GUERRA

2133

5.ª
20 ENE. 1939
ENTRADA

Zaragoza 24 de Enero de 1.939.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone

14

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.—Zaragoza veintiseis de Enero de mil novecientos treinta y ~~ocho~~ nueve, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.

Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

-ooo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN -ooo-

Nº tres

Zaragoza

Ramo de embargo

EXPEDIENTE NUM. 4768 del

NUM. EN EL JUZGADO 429 AÑO de 1.937-38

E X P E D I E N T E

para declaarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir á

Salvador Lorda Santo, vecino de Villamayor

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

M.8.016.187

/

Don Vicente Lizandra Marco, Secretario del Juzgado de Instruccion nº 3 de Zaragoza

Doy fe: Que en el expediente de incautacion de bienes contra Salvador Lorda Sarto se ha dictado por este Juzgado el auto que dice asi:

AUTO.- Zaragoza á seis de Julio de mil novecientos treinta y ocho

Dada cuenta y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Salvador Lorda Sarto, vecino de Villamayor responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegado de Orden Publico.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra l referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateo Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado Salvador Lorda Sarto para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su dia, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- Pablo de Pablo Vte Lizandra.- rubricados

Cumpliendo lo mandado para formar ramo de embargo expido y firmo el presente en Zaragoza á seis de Junio de 1938.- II año Triunfal

R.H.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Sr. de Pablo .

Zaragoza ocho de julio de mil novecientos treintay ocho.

Formado esterramo separado y al objeto de acreditar los bienes que posea el expedientado , declarandolos en su caso embargados , expidase mandamiento al Registro de la Propiedad de este Partido , oficiandose a la Administración de contribuciónes de esta Provincia ,

Lo manda y firma doy fe.

E/

Ante mi .

Diligencia .- En el mismo dia se cumple lo mandado, doy fe .

GOBIERNO DE ARAGON

M.8,089,882

2

DILIGENCIA DE EMBARGO.-En Zaragoza ay su barrio de Villamayor a veintitres de julio de mil novecientos treinta y ocho;la Comision del Juzgado se constituyó en el domicilio del expedientado y enterado del objeto de esta diligencia, el Alguacil judicial suscrito embargado lo siguiente

Una casa situada en la carretera de Villamayor.

Un campo enfrente de dicha, de unas 18 hanegas.

Otro en la de Torrelera, sobre 10 hanegas.

Otro en la Remolina, de 12 hanegas.

Las citadas extensiones constan en el Registro de la Propiedad.

Se hace constar que el establecimiento de retratamientos, aunque lo tiene explotando el negocio, lo tiene en arrendamiento, segun documento privado que exhibe otorgado el 24 de Mayo de 1932 ante la fe pantenencia de D. Ramon de Zumeta Clemente

Requiriose practicada la

diligencias que la fundamentan con
cuantas, etc. [illegible]

Abraham Galiana

Salvador Conde

ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Salvador Lorda Sarto

Examinados los amillaramientos y la matrícula de Industrial de esta Capital, no aparecen como contribuyentes por dichos conceptos los individuos anotados al margen.

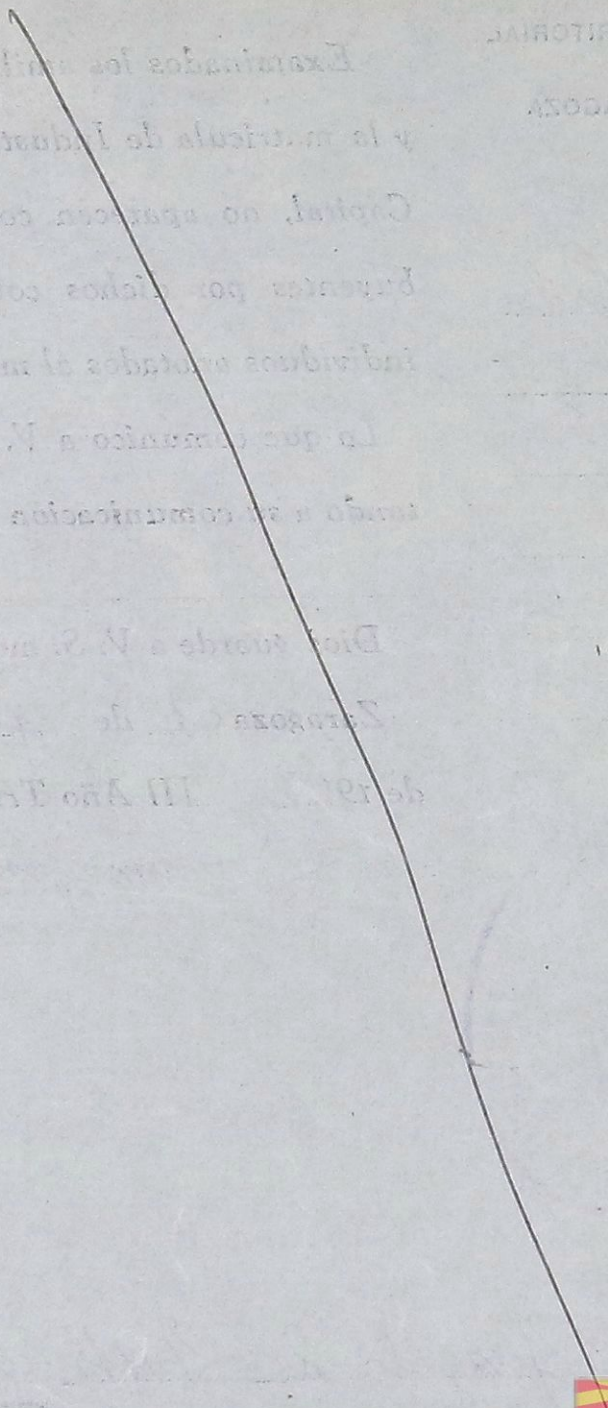
Lo que comunico a V. S., contestando a su comunicación 8-7-938

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 20 *de* julio *de* 1938 *III Año Triunfal.*

Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 3

IMPRENTA PARDOS. — ZARAGOZA
GOBIERNO DE ARAGON



GOBIERNO DE ARAGON

4

Don Pablo de Pablo Mateos , Juez de Primera instancia Nº tero de Zaragoza.

Por el presente el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, certificará acontinuación de los inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos a nombre de Salvador Lorda Santo.

Pues así lo tengo acordado en expediente que instruyo contra el mismo por orden de la Comisión Provincial de incautaciónes .

Dado en zaragoza a ocho de julio de mil novecientos treita y ocho. II Año Triunfal .

R/

El Secretario

GOBIERNO DE ARAGON

Don Sebastián Montero Tizón,

REGISTRO DE LA P
ZA

GOBIERNO
DE ARAGON

K.5,260.820

5

Registrador de la Propiedad de Zaragoza y su partido judicial

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento que antecede he examinado los libros correspondientes y de ellos resulta que a nombre de Salvador Lorda Santo, figuran inscritos los bienes siguientes:

1- Campo en término de Villamayor, y su partida del Frendero, tiene de cabida una cahiz una hanega y dos cuartales de tierra, equivalentes a sesenta y nueve áreas, dos centiáreas, lindante por Saliente y Norte con el de Ignacio Alcibar, por Poniente con el de Antonio Lopez y por Mediodía con brasal de herederos.

Lo compró siendo viudo, a Doña Margarita Lostao Casanueva, por escritura otorgada en Zaragoza el siete de Diciembre de mil novecientos veintiocho, ante el Notario Don Pablo Perez Lagraba, que se inscribió en el Tomo cuatrocientos siete del archivo, libro diez y nueve de Villamayor, folio doscientos cuarenta y tres, finca número mil cuatrocientos tres, inscripción quinta.

2- Campo en término de Villamayor, partida de la Val. de dos cahices de tierra, equivalentes a una hectárea, catorce áreas, cuaren-

GOBIERNO DE ARAGON

ta y dos centiáreas, que linda al Saliente con campo de Eduardo Roche, al Poniente con brazal, al Mediodía con campo de Blas Martínez y al Norte con camino de Zaragoza. ———

Inscrito en el Tomo mil trescientos una renta y tres del archivo, libro sesenta y dos de Villamayor, folio doscientos veintisiete, finca número mil novecientos sesenta y siete, asiento séptimo. ———

3- Casa en Villamayor, calle de la Carnicería, número veintisiete, sin que pueda designarse su área superficial, que con fronta por la derecha, entrando en la finca con otra de Felipe Fernando, a la izquierda con otra casa del Capítulo eclesiástico de Nuestra Señora del Pilar de esta Ciudad, y por detrás con otra casa y corral de Miguel Medalón. ———

Inscrita en el Tomo mil ciento sesenta y nueve del archivo, libro cincuenta y siete de Villamayor, folio ciento treinta y seis, finca número tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco, asiento cuarto.

La mitad indivisa de un
4-1 Campo en Villamayor, partida de la Tardina, linda por Norte con finca de la viuda de Francisco Meniesa, por Sur con otra de Don Santiago Manobán por Este con otra de Tomás Mayoral y por Oeste con campo del término. Tiene de cabida veintitres hanegas de tierra, equivalentes a una hectárea, sesenta y cuatro áreas, cuarenta y ocho centiáreas. ———

Inscrito en el Tomo seiscientos sesenta y nueve del archivo, libro treinta y cinco de Villamayor, folio ciento veintisiete, finca número mil trescientos cuarenta y seis, asiento décimo. Adquirió Salvador Lorda Santolaria cuatro novenas partes indivisas de la mitad indivisa de la número cuatro, en cuanto al usufructo por herencia de su esposa Carlota Pardos Hijazo y respecto a la nuda propiedad por compra que, siendo viudo, hizo a María Dámasa Pardos Hijazo y otros, en escritura autorizada en esta población, el veintitres de Marzo de mil novecientos treinta y dos, por el Notario Don Ignacio Aussa-tegui, inserta donde se ha indicado al final de la descripción de cada finca. ———

5- Campo en Villamayor, partida del Trudero, de cabida tres hanegas, dos cuartales de tierra, equivalentes a veintiseis áreas, veintiuna centiáreas, lindante por Este con campo de Macario Pastor, Norte y Sur camino de herederos y al Poniente campo de Hilario Fernando. ———

Inscrito en el Tomo mil cuatrocientos dos

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - ZARAGOZA -

GOBIERNO DE ARAGON

del archivo, libro sesenta y tres de Villamayor, folio ciento sesenta y cuatro, finca número tres mil setecientos setenta y ocho, asiento segundo. ———

6- Campo en término de Villamayor, partida del Prado, de cabida seis hanegas de tierra, igual a cuarenta y dos áreas, noventa y una centiáreas, lindante al Saliente con brazal de herederos, al Sur con otro de Doña Bruna Fernando, al Norte con tierra de Vicente Murillo y al Poniente con camino de herederos. —

3- Inscrito en el mismo Tomo mil cuatrocientos dos del archivo, folio ciento setenta y dos, finca número tres mil setecientos ochenta, asiento segundo. —

7- Campo en término de Villamayor, y su partida de la Val, de cabida un cahiz, seis almudes tierra, equivalentes a sesenta áreas, setenta y ocho centiáreas linda por Saliente con acequia, por Poniente con brazal, por Mediodía con campo de Antonio Fernando y por Norte con el de la Capellanía de Mosen Cosme Arruga. ———

Inscrito en el Tomo quinientos sesenta y dos del archivo, libro veintiocho de Villamayor, folio ciento sesenta y tres finca número mil novecientos cinco, asiento tercero.

8- Y campo en término de Villamayor, partida de la Val ó Abal, de cuatro hanegas de tierra, equivalentes a veintiocho áreas, sesenta centiáreas, lindante por Norte con acequia del término, Sur con campo de Cecilio Garcia, Este con brazal de herederos y Oeste con Heliano Tejero. ———

Inscrito en el Tomo mil doscientos veintiocho del archivo, libro sesenta de Villamayor, folio ciento setenta, finca número tres mil seiscientos sesenta y cinco, asiento segundo. — Las fincas descritas bajo los números cinco al ocho, las compró Salvador Lorda Sarto, siendo viudo, a los cónyuges Maximino Fernando Garcia y Maria Jimenez Araiz, en escritura que autorizó el Notario de esta Capital Don Ignacio Aguinategui, el trece de Julio de mil novecientos treinta y dos, en la que se reservaron los vendedores el derecho de redimir ó recobrar las fincas enajenadas, dentro del término de seis años a contar del trece de Julio de mil novecientos treinta y dos, devolviendo al comprador las siete mil trescientas doce pesetas, precio de la venta y abonándole, además, todos los gastos de la escritura; pero si trajeren el dia trece de Ju-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ZARAGOZA 1ª

GOBIERNO DE ARAGON

lio de mil novecientos treinta y ocho sin haberse utilizado el derecho de redención, adquirirá la venta el carácter de irrevocablemente consumada. Mientras subsista el derecho de retraer el comprador arrendó a los vendedores las cuatro fincas de que se trata por precio de trescientas sesenta y cinco pesetas, sesenta céntimos anuales pagadero por anualidades vencidas.

Y la venta, con las expresadas condiciones, se refirió, en cuanto a la totalidad de las fincas números cinco, seis y ocho y a la mitad indivisa de la número siete y se dirigió, respecto a la otra mitad indivisa de esta número siete, que figuraba inscrita a nombre de tercera persona, donde se ha indicado al final de la descripción de cada una de ellas. _____

Y no apareciendo nada bien inscritos a nombre de Salvador Serda Santa, ni pendiendo de despacho título alguno en que los adquiera, con remisión a los asientos del Registro, a los Indices y al Diario, libro la presente certificación, en una hojas, con la siguiente, de la clase de oficio, serie K, números cinco millones doscientos sesenta mil ochocientos veinte a cinco millones doscientos sesenta mil ochocientos veintitres, salvado lo interlineado = La entidad indivisa de uno = que vale, en Zaragoza a dos de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Antonio Montes

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - ZARAGOZA

Honorarios 1H0 p.s 8H cent.s n.os 10-11-12-18 y 19 arancel.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia

Juez

Sr.de Pablo.

Zaragoza diez y seis de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Los anteriores oficio y mandamiento cumplimentado, unanse al expediente de su referencia;se declaran embargados como de la pertenencia del expedientado los bienes inmuebles descritos en mencionado mandamiento,lo cual se le hará saber,de cuyo embargo se tomará anotacion preventiva en el Registro de la Propiedad de este partido,expidiendo a tal fin mandamiento por duplicado,con los insertos necesarios,y procedase por peritos competentes a la tasacion de la totalidad de bienes,incluso de los rendimientos probables de los inmuebles.

Lo manda y firma SSª doy fe

Ante mi.

m/

Diligencia- Se expide mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad de este partido,doy fe.

Notificación En dicho y mismo día fue leído el presente a Salvador Lorente doy de notificación en forma legal la providencia anterior, quien enterado y firma doy fe

Salvador Lorente

M.8,083,078

9

Providencia Zaragoza veinte de agosto de mil novecientos treinta y
Juez ocho.
Sr.de Pablo.

Se designa deposutario administrador judicial de los bienes en este expediente embargados a Don Manuel Paris,al que se hará saber para su aceptacion y juramento,facilitandole titulo de su nombramiento.

Lo manda y firma SSª doy fe.

m/ Ante mi.

COMPARECENCIA-En Zaragoza a veinte de agosto de mil novecientos treinta y ocho;ante Sª e infrascrito Secretario comparecio Don Manuel Paris Laguardia,mayor de edad,casado,empleado y de esta vecindad, domiciliado San Pablo 75,al que fue hecho saber su nombramiento de depositario administrador judicial y contesta:Que acepta dicho cargo y jura desempeñarlo bien y firlmente.

Asi lo dice y firma con SSª doy fe.

Manuel Paris

GOBIERNO DE ARAGON

6

GOBIERNO DE ARAGON

M.8,091,624

10

INFORME PERICIAL

En Zaragoza, a dos de septiembre de mil novecientos treinta y ocho ante el señor Juez y de mí, el Secretario, comparecieron al objeto de emitir informe pericial, los que manifestaron ser y llamarse Cipriano José Gracia, Emilio Tomeo Gracia, Marcos Lopez Bes y Manuel Tomeo Araiz, todos mayores de edad de ..... y ..... años de edad respectivamente, de profesión labradores y albañiles y vecinos de Villamayor ..... a quienes S. S. recibió juramento ..... que prestaron en legal forma, de proceder bien y fielmente en sus operaciones y de no proponerse otro fin más que el de descubrir y declarar la verdad, y enterados convenientemente del objeto de su informe, dijeron: Que debian tasar y tasaban los bienes embargados en la siguiente forma:

Campo en la partid de Trudero, de cahiz, hanera y dos cuartales. 1.300

Rendimiento probable. 75

Campo en la Val, de dos cahices. 2.500

Rendimiento probable. . . . . 300.

Casa en la calle de la Carniceria 27. . . . . 8.600

Rendimiento probable. 835

Campo en la partida Pardina de 26 haneras, . . . 3.000

Rendimiento probable. . . . . 150.

Campo en Trudero de 3 haneras dos cuartales. . . 600

Rendimiento probable. 30

Campo en Trudero de seis haneras. 900

Rendimiento probable. 45

GOBIERNO DE ARAGON

Campo en la Val de un cahiz seis almudes. 1.800

Rendimiento probable. 90

Y campo en la Val o Abad de cuatro haneras. 800

Rendimiento probable. 40

Total. . . . 21.065'00

Leido lo ratifican y firman con SSª doy fe.

Emilio Gomez Manuel Gomez

Cipriano Ruiz Marcos Lopez

Providencia

Juez

Sr.de Pablo.

Zaragoza veintidos de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Recuerdese al Sr.Registrador de la Propiedad de este partido el cumplimiento y devolucion del mandamiento al mismo expedido.

Lo manda y firma SSª doy fe.

m/

Ante mi.

Diligencia- En el mismo dia se cumple lo mandado,doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

Nº 417 folio 90 tomo 1062; a los 13 del 1 diciembre 1938 = H = 2 pesetas.
Comenzado con el núm 2091 en 18 de Agosto M.8,079,980

11

Don Pablo de Pablo Mateos , Juez de primera instancia número tres de Zaragoza .

Al Sr. Registrador de la Propiedad de esta Ciudad y su partido , saludo y hago saber : Que en le ramo separado de embargo dimanante de expediente tramitado en este Juzgado por orden de la Comision Provincial de Incautaciones de Zaragoza , para declarar administrativamente las responsabilidad civil que se deba exigir a Salvador Lorda Santo- con fecha de hoy - y como pertenencia del expedientado , y a las resultas del aludido expediente instruido como consecuencia de la oposicion de aquel al triunfo del Movimiento Nacional , le fueron embargadas las fincas que al dorso se expresan .

Y por providencia de esta fecha he acordado la anotacion preventiva de dicho embargo en el registro de la Propiedad de este partido , expidiendo al mismo mandamiento duplicado , haciendose en él constar que el expediente se tramita contra el aludido expedientado , por desprenderse contra el mismo indicios de criminalidad , digo , culpabilidad , habiendo sido decretado el embargo de sus bienes para auto de fecha del mes ultimo conforme a lo dispuesto en la norma Tercera apartado d) de la orden de la Presidencia de la Junta Tecnica del Estado de diez de enero de mil novecientos treinta y siete , habiendose llevado a cabo el embargo por cuantia ilimitada , quedando los bienes afectos a aquella responsabilidad , por todo su valor , a reserva de la determinacion de cuantia hará n a su tiemp las autoridades correspondientes .
Esperando me devuelva uno de los ejemplares cumplimentados .
Dado en Zaragoza a 16 del mes de Agosto de mil novecientos treinta y ocho
y en mi Turno Municipal .

El Secretario

Recaida sobre el Exhto la providencia de retener el importe de Arbitrios reales, se requiere la liquidacion de dicho documento con arreglo a las notas de cuenta y razon con expresion del nº 8 del Reglamento mandando esta nota a todos sus efectos.
Zaragoza 18 Agosto 938
El Abogado del Estado

1º .- Un campo entermino de Villamayor y su partida del Trendereo- tiene de cebida un cahiz una habega y dos cuartales detierra equivalentes a sesenta y nueve áreas , dos centiareas , lindante por Saliente y Norte con el de Ignacio Aleibad , por oniente con el de Antonio ,o pes y por Mediodia con brazal de herederos Inscripta en el Tomo 4 7 del Archivo , libro 19 de Villanayor folio 243 , finca 1413 asiento quinto .

2º.- Campo en termino de Villamayor de esta Ciudad , partida de la Val , de dos cahices de tierra , equivalentes a una hectarea , 14 áreas 42 centiáreas , que linda al Saliente con campo de Eduardo Roche , al Poniente brazal de herederos al Mediodia con campo de Blas Martinez y al Norte con camino de Zaragoza. Inscripta en le Tomo 1343 del Archivo , libro 62 de Villamayor folio 227 , finca 1967 asiento septimo .

3º. Casa en Villamayor , calle de la Carneceria , Nº 27 sin que pueda signarse su area superficial , que confronta por la derecha con otra de Félix Fernado , a la izquierda conotra casa del capitulo eclesiastico de Nuestra Señora del Pilar de esta Ciudad y por detras conotra casa de corral de Miguel Medalon . Inscripta al Tomo 1169 del Archivo , libro 57 de Villamayor , folio 136 finca 3455 asiento cuarto .

4º .-La mitad indivisa de un campo en Villamayor , partida de la Pardina linda por Norte con finca de viudada de Francidco Muniesa , por Sur otra de Santiago Marrodan . por Este conotra de Tomás mayoral y por Oeste con campo del termino , tiene de cabida veinte hanegas de tierra equivalentes a una hectarea , 64 áreas y 8 centiareas , Inscripta en el Tomo 669 del Archivo , libro 35 de Villamayor , folio 127 , finca número 1347 asiento decimo

5º Campo en Villamayor , partida del Tendero , de cabida tres hanegas dos cuartals de tierra equivalentes a 26 areas , 21 centiáreas lindante por Este con campo de M.Acario Pastor , Norte y Sur comino de herederos y al Poniente campo de Hilario Fernado. Inscrito al Tomo 402 del Archivo ,libro 63 de Villamayor ,folio 164 finca 1778 asiento segundo

6º .- Campo en termino de Villamayor y su partida de la Val de cabida un cahiz , seus almudes de tierra , equivalentes a sesenta áreas setebtay ocho centiáreas , linda por Saliente con caequi a por Poniente conBrazal , por mediodia con campo de Antonio fernando y por Norte con el de la Capellania de Macen Cosme Arruga . Inscrito en el Tomo 562 del Archivo , libro 28 de Villamayor , folio 163 , finca 1905 asiento tercero . (solo la mitad)

7º .- Campo en termino de Villamayor partida del Trydero de cabida seis hanegas de tierra , igual a 42 áreas 91 centiáreas , lindante al Saliente con brazal de herederos , al Sur con otro de Dª Bruna Fernando , al Norte con tierra de Vicente Murillo y al Poniente con camino de herderros . Inscrita en el Tomo 142 del Archivo , folio 172 , finca 378 asiento segundo .

8.- Campo en termino de Villamayor partida de la Val o Avad , de cuatro hanegas de tierra equivalentes a 28 áreas , setenta cetiáreas , lindante por norte con acequia del termino , Sur compo de Toribio Garcia , este con Brazal de herederos y Oeste Hilario Tejero. Inscrito en el Tomo 1228 del Archivo , libro 60 de Villamayor folio 170 , finca número 3665, asiento segundo .

Anotado el mandamiento que precede, donde indican los cajetines puestos al margen de la descripcion de las fincas. Zaragoza 3 diciembre de 1938.

20 DIC. 1938

Honos. setenta y dos pts. 10 cts. nº 1-3 y Faral 13

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - ZARAGOZA -

GOBIERNO DE ARAGON

Don Vicente Rodriguez Martín, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 4768, contra Salvador Lorda Sarto, de Villamayor, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como oonsecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de trescientas pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a veintiseis de Enero de mil novecientos treinta y ~~ocho~~ nueve, III Año Triunfal.

V.º B.º
EL PRESIDENTE,
P. D.

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA
—o—
SECRETARÍA DE GOBIERNO
—o—

De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Zaragoza nº 3 para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Salvador Lorda Sanz vecino de Villanueva

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 8 febrero 1939
III Año Triunfal

Sr. Juez de Instrucción de Zaragoza nº 3

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Sr. de Pablo.

Zaragoza once de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Guardese y cumpla lo mandado en la precedente orden, que con la certificacion acompañada, se unirán al expediemte devuelto y requierase al expedientado para que dentro del termino de tres dias satisfaga con las costas, la responsabilidad civil señalada.

Lo manda y firma Sª doy fe.

m/

Ante mi.

M.8,074,036

Diligencia.-En el dia de hoy veintisiete de febrero, ha sido consignada en mi Secretaria el importe de la responsabilidad civil señalada al expedientado, habiendole facilitado recibo y daré cuenta al Sr. Juez, doy fe.

Providencia

Juez

Sr. de Pablo.

Zaragoza veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

La cantidad consignada, engresese en la Comision Provincial de incautaciones, de la que será reclmado el expediente administrativo al objeto de tasar las costas causadas.

Lo manda y firma SSª doy fe.

Ante mi.

m/

Diligencia-En el mismo dia se oficia a la Comision Provincial de incautaciones, doy fe.

ENTREGA.-En igual dia, teniendo presente al St. Secretario de la Comision Provincial de incautaciones, le hice entrega de la suma de trescientas pesetas, facilitándome recibo que conservo, doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.080.344

Providencia

Juez

Sr.de Pablo.

Zaragoza catorce de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibido en el dia de hoy el expediente administrativo de que este ramo dimana y conforme a lo ya acordado,practiquese tasacipón de las costas causadas y verificado,requierase al expedientado para que las haga efectivas en término de tercero dia,bajo apercibimiento de apremio.

Lo manda y firma SSª doy fe.

m/ Ante mi.

El Infrascrito Secretario cumpliendo lo mandado en la providencia anterior practica tasacion de las costas causadas en este ramo separado y expediente de que dimana,en la forma siguiente:

	Pesetas.-	Cts.
Al Estado por reintegro de papel de oficio. . .	26	25
Registro de la Propiedad del partido.	212	94
Agente judicial Sr.Alvarez.	12	"
Infrascrito Secretario.	56	25
Suma s.e.	307	" 44.

Zaragoza catorce de marzo de mil novecientos treints y nueve.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.080.377

Diligencia.-Mediante la presente hago constar,que por el expedientado Salvador Lorda,ha sido consignada en mi Secretaria la suma de trescientas siete pesetas cuarenta y cuatro céntimos,de que le he facilitado recibo hoy diez y seis de marzo de 1939, y daré cuenta al Sr.Juez,doy fe.

Providencia Zaragoza diez y siete de marzo de mil novecientos treinta
Juez y nueve.
Sr.de Pablo.

La cantidad consignada distribuyase entre los diferentes elaborantes en costas;se alza y deja sin efecto el embargo trabado sobre los bienes del expedientado Salvador Lorda Sarto,decretándose la cancelacion de la anotacion preventiva de tal embargo tomada en el Registro de la Propiedad de este partido el tres de diciembre de 1938,a los folios,libros,tomos,fincas y anotaciones que se consignan en los cajetines espuestos al margen de la descripciom de cada una de las ocho fincas de cuya cancelacion se trata,expidiendo para que ello tenga lugar mandamiento por duplicado a expresado Registro.

Lo manda y firma SSª doy fe.

m/ Ante mi.

NOTIFICACION.-En el mismo dia notifique por lectura integra y copia literal la providencia anterior al expedientado Salvador Lorda y entregándole el mandamiento por duplicado expedido,firma doy fe.

Salvador Lorda

GOBIERNO DE ARAGON

El Infrascrito Secretario, cumpliendo lo mandado en la providencia anterior procede a distribuir la cantidad consignada para costas en la forma siguiente:

Al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido DOSCIENTAS DOCE PESETAS NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS

RBI

Al Agente judicial Sr. Alvarez DOCE PESETAS.

RBI

Al Estado por reintegro de papel de oficio invertido, segun mitades de papel del pagos del Estado, que se unen, VEINTISEIS PESETAS VEINTICINCO CENTIMOS.

Al Infrascrito Secretario, de que se hace cargo, CINCUENTA Y SEIS PESETAS VEINTICINCO CENTIMOS.

Zaragoza diez y siete de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

GOBIERNO DE ARAGON

CLASE 3ª

3.ª CLASE 25 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.



* 007952 A



Nota.-Esta hoja y timbre movil adherido, importantes en junto veintiseis pesetas veinticinco céntimos corresponden al reintegro del papel de oficio invertido en este ràmo separado y expediente de que dimana.

Zaragoza 18 de marzo de 1939.

El Secretario

PROVINCIAS

TIMBRE PAGOS

GOBIERNO DE ARAGON

Nº 1275 folio 286 tomo 1062 Dº; alas 8 del 5 de Mayo 1939 = Hoja 2 pta nº 1 Dº.

Presentado con el núm. 1232 en 14 de Abril

M.8.080.378

1.160 ✱

CECILIO ABENIA
AGENTE DE NEGOCIOS
(Matriculado)
San Miguel, 28, 2.º
ZARAGOZA

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia número tres de Zaragoza.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, saludo y hago saber: Que en expediente tramitado en este Juzgado por orden de la Comision Provincial de incautaciones contra SALVADOR LORDA SARTO, como consecuencia de su oposicion al triuno del Movimiento Nacional, con fecha 16 de agosto de 1938 y como de la pertenencia de dicho expedientado, fueron embargadas las fincas siguientes:

Tº 407
Lº 19 de V. Fol. 244
Fª 1413
Cn. B.

1º Un campo en término de Villamayor y su partida del Trendereo, cabida un cahiz, una hanega y dos cuartales de tierra, linda por Saliente y Norte con el de Ignacio Aleibad por Oriente con el de Antonio Lopez y por Mediodia con brazal de herederos.

Tº 1343
Lº 62 de V.
Fª 228
Fª 1967
Can. B.

2.-Campo en termino de Villamayor de esta Ciudad, partida de la Val, de dos cahices de tierra, equivalentes a una hectárea, 14 áreas 42 centiareas, linda al Saliente con campo de Eduardo Roche, Poniente brazal de herederos, Mediodia campo de Blas Martinez y Norte camino de Zaragoza.

Tº 1169
Lº 57
Fº 138
Fª 3455
Cn. B.

3.-Casa en Villamayor, calle de la Carneceria nº 27, sin que pueda designarse su área superficial, que confronta la derecha con otra de Felix Fernando, izquierda con casa del Capitulo Eclesiástico de Nuestra Sra. del Pilar de esta Ciudad y por detras con otra casa y corral de Miguel Medalon.

Tº 669
Lº 35
Fº 128
Fª 1346 dupt
Cn. B.

4- Mitad indivisa de un campo en Villamayor partida de la Pardina, linda por Norte finca de viuda de Francisco Muniesa, Sur otra de Santiago Madorran, Este otra de Tomas Mayoral y Oeste campo del término, de cabida 20 hanegas de tierra equivalentes a una hectarea, 64 áreas 8 centiareas.

Tº 1402
Lº 63
Fº 165
Fª 3778
Cn. B.

5-Campo en Villamayor partida del Pendero, de tres hanegas dos cuartales de tierra, equivalentes a 26 áreas 21 centiáreas, linda por Este campo de Macario Pastor, Norte y Sur camino de herederos y Poniente campo de Hilario Fernando.

Tº 1493
Lº 65
Fº 169
Fª 1905 bis
Cn. B

6-Campo en término de Villamayor, partida de la Val, de cabida un cahiz seis almudes, equivalentes a 60 áreas 78 centiareas, linda por Saliente con acequia, Poniente con brazal, Mediodia campo de Antonio Fernando y Mediodia, digo, Norte, con el de la Capellania de Mosen Cosme Arruga.

Tº 1402
Lº 63
Fº 174
Fª 3780
Cn. B.

7-Campo en Villamayor partida del Trudero de cabida 6 hanegas de tierra igual a 42 áreas 91 centiáreas, linda al Saliente con brazal de herederos, Sur con otra de Bruna Fernando, Norte tierra de Vicente Murillo y Poniente camino de herederos.

Tº 1228
Lº 60
Fº 171
Fª 3665
Cn. A. B.

8-Campo en termino de Villamayor partida de la Val o Aval, de 4 hanegas de tierra equivalentes a 28 áreas 70 centiáreas, linda por Norte con acequia del termino, Sur campo de Toribio Garcia, Este brazal de herederos y Oeste Hilario Tejero.

Acordada que fue la anotacion preventiva de tal embargo en ese Registro, con fecha 16 de agosto de 1938, fue expedido mandamiento por duplicado, cuya anotacion fué llevada a efecto en tres de diciembre siguiente en donde expresan las notas puestas al margen de la descripcion de cada una de las fincas relacionadas; y con esta misma fecha se ha dictado en aludido expediente la providencia que en su parte necesaria dice así:

GOBIERNO DE ARAGON

"..... se alza y deja sin efecto el embargo trabado sobre los bienes del expedientado Salvador Lorda Sarto, decretandose la cancelacion de la anotacion preventiva de tal embargo tomada en el Registro de la Propiedad de este partido el tres de diciembre de 1938, a los folios, libros, tomos, fincas y anotaciones que se consignan en los cajetines puestos al margen de la descripcion de cada una de las ocho fincas de cuya canecelacion se trata, expidiendo para que ello tenga lugar mandamiento por duplicado a expresado Registro".

Y para que tenga lugar la cancelacion de las anotaciones preventivas de embargo, comforme a lo acordado en la providencia preinserta, dirijo a V.S. el presemte por duplicado, uno de cuyos ejemplares me será devuelto debidamente cumplimentado.

Dado en Zaragoza a diez y siete de marzo de mil novecientos treinta y nueve.-III Año Triunfal.

El Secretario

E/

50 Cs. ESPECIAL MOVIL

25 Cs. ESPECIAL MOVIL

50 Cs. ESPECIAL MOVIL

Examinado el documento adjunto
el interesado porque el acto que consigna
no esta sujeto al timbre segun
el art. 14 del Reglamento vigente
de conformidad con lo dispuesto en
la ley. Zaragoza 1º de Mayo de 1939
El abogado del Estado

Registro de la Contri
Zaragoza 1º de Mayo de 1939
El Abogado encargado del Registro

GOBIERNO DE ARAGON

K.5,261,003

Chas las cancelaciones que ordena el precedente mandamiento donde expresan las notas marginales de la descripción de las fincas. Zaragoza 6 de Mayo de 1939.

Sebastián Fontanet

Honorarios ochenta y cuatro pesetas
dies Dl. nº 1-4-6 y 7 arts.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - ZARAGOZA

ZARAGOZA - PROPIEDAD

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia Zaragoza cinco de junio de mil novecientos treinta y

Juez nueve.

Sr.de Pablo.

El anterior mandamiento cumplimentado,unase al expediente de su referencia y remitase con atento oficio a la Comision Provincial de incautaciones.

Lo manda y firma Sª doy fe.

m/

Ante mi.

Diligencia-En el mismo dia se cumple lo mandado,doy fe.

GOBIERNO
DE ARAGON

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

*

Nº 4768 contra SALVADOR LORDA SARTO
4769 SANTIAGO LOSTAO JOVEN
4775 ANGEL MOLINER ROCHE
4776 MIGUEL MOLINER ROCHE

Remito a V.S. las adjuntas piezas principales de los expedientes que al margen se expresan, a los efectos de tasación de costas, y de las cuales se servirá acusarme recibo, devolviendolas en su dia a esta Comisión.

Dios guarde a V.S.muchos años

Zaragoza a 8 de Marzo de 1939

III Año Triunfal.

El Presidente
P. D.

Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción nº 3. de los de esta Capital.

Z A R A G O Z A

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

Excmo.Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente tramitado en este Juzgado por orden de esa Comision bako el nº 4768 contra Salvador Heredia y unido en cuerda floja el ramo separado de embargo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 5 de junio de 1939-Año de la Victoria.

Excmo.Sr.Presidente de la Comision Provincial de incautaciones

Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

Diligencia: Zaragoza diez de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Recibidas las presentes diligencias y apareciendo de ellas que el inculpado ha abonado totalmente la sanción impuesta, se une a continuación testimonio del resguardo correspondiente y se archiva definitivamente este expediente previa anotación; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

DON JOSE MARIN MARTIN CLAVERIA, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

C E R T I F I C O : Que en esta Secretaría de mi cargo obra un resguardo que copiado literalmente dice así:

"Tomo 40 = Nº 00130 = Número 321 de entrada = Número 13.416 de Registro = Caja de Depósito = Sucursal de Zaragoza = Depósito en metálico = Necesario sin interés = Don Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones, en la practicada en el exp. nº 4.768 contra Salvador Lora Sarto ——— y a disposición de la Comisión Central de Incautaciones, ha entregado en la clase de depósito arriba mencionado la cantidad de trescientas pts. ——— ——————————— que le será devueltas abjo la formalidades correspondientes y presentación de este resguardo que va sin enmienda alguna y del que deberá tomar razón al Intervención sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno.-Zaragoza a trece de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. = Son 300 pesetas ..... céntimos. = Tomé razón: P. El Interventor = Firma ilegible = El Depositario Pagador = Firma ilegible = Sentado en Intervención = Sentado en Depositaría = Hay un sello de la Intervención de Hacienda de Zaragoza".

Y para que conste y se una al expediente de su razón, expido el presente en Zaragoza a diez de Junio de mil novecientos treinta y nueve.-AÑO DE LA VICTORIA-

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

47-68

BANCO HISPANO AMERICANO

DIRECCION

Núm .....

1890

En estas Ofibinas del BANCO HISPANO AMERICANO, Sucursab de Zaragoza y por Don SALVADOR LORDA SARTO, se ha solicitado el reintegro del saldo en cuenta corriente que dicho señor tiene a su nombre en este establecimiento, y para ello, se nos ha exhibido documentación acreditativa de haber sido satisfecha la sanción que por el Tribunal de Responsabilidades Políticas le fué impuesta.

No habiéndose recibido en estas Oficinas mandamiento de levantamiento de la traba a que dicho saldo quedó en su día sujeto, suplicamos a ese Tribunal comunique a esta Sucursal del BANCO HISPANO AMERICANO, si el referido saldo en cuenta corriente, importante Ptas 279,45, puede ser reembolsado a su titular, o por el contrario ha de continuar en su actual indisponibilidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Director,

ILMO SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL PROVINCIAL DE RESPOMSABILIDADES POLITICAS

Z A R A G O Z A

GOBIERNO DE ARAGON

BANCO HISPANO AMERICANO

DIRECCION

Núm.

En estas oficinas del BANCO HISPANO AMERICANO, Sucursal de Zaragoza y por don SALVADOR LORDA ZARZO, se ha solicitado el reintegro del saldo en cuenta corriente que dicho señor tiene a su nombre en este establecimiento, y para ello, se nos ha exhibido documentación acreditativa de haber sido satisfecha la sanción que por el Tribunal de Responsabilidades Políticas le fue impuesta.

No habiéndose recibido en estas oficinas mandamiento de levantamiento de la traba a que dicho saldo quedó en su día sujeto, suplicamos a ese Tribunal comunique a este Sucursal del BANCO HISPANO AMERICANO, si el retirado saldo en cuenta corriente, importante [illegible] pues ser reembolsado a su titular, o por el contrario be de continuar en su actual indisponibilidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Director,

TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

C.4.236.659

Diligencia.- Recibida del Banco Hispano Americano la anterior comunicación en el dia de la fecha, doy cuenta al Tribunal.-Certifico.

Zaragoza 22 de Enero de 1.944.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

S.S.
Millaruelo
Tejada
Barroeta

Dada cuenta; dirijase comunicación a la Sucursal del Banco Hispano Americano en esta Capital, haciéndole saber que por haber satisfecho el expedientado en su totalidad la sanción que le fué impuesta éste ha recobrado la libre disposición de sus bienes, pudiendo disponer por lo tanto libremente de la cuenta corriente que tiene en el mismo.Archivese nuevamente el expediente.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON